

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 05/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto denominado: Explotación de ganado vacuno de cebo intensivo. (Expediente PRO-TO-20-2565), cuyo promotor es Abel Fernández Cerezo. [2020/9178]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto denominado “Explotación de ganado vacuno de cebo intensiva”, cuyo promotor es Abel Fernández Cerezo, se encuentra contemplado en el Anexo II, de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 1 “Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería”, Apartado g “Instalaciones para la cría intensiva de ganado cuando la actividad se desarrolle en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos.

Primero. Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en la documentación presentada.

El promotor del proyecto es Abel Fernández Cerezo y el órgano sustantivo, el Ayuntamiento de Gálvez.

#### 1.1. Objeto y ubicación.

El proyecto consiste en la ejecución de una explotación de ganado vacuno de cebo para albergar 590 animales, precisa de la construcción de dos naves ganaderas, un estercolero, una fosa séptica, solera para cadáveres y el cerramiento perimetral de la finca, para el desarrollo de la nueva actividad.

La finca donde se quiere ubicar la explotación se encuentra en el paraje “Cerro de las Tinajas” término municipal de Gálvez (Toledo), polígono 25 parcela 18, 19 y 20 siendo la superficie total de la finca de 2,97 ha según información del visor Sigmoid y las coordenadas UTM (ETRS 89) Huso 30 de su centroide son X: 389508 Y: 4396959.

Desde donde se va a desarrollar la actividad, la distancia al suelo urbano o urbanizable más próximo, el del municipio de Gálvez, es aproximadamente de 1.310 metros. El acceso a la explotación se realizará desde el camino de los Millares al Noroeste de Gálvez. El cauce más próximo, el arroyo del Cubillo, queda a una distancia de 320 metros aproximadamente. En cuanto a infraestructuras, la finca se ubica a unos 1800 metros de la carretera comarcal CM-401. En un radio de 50 metros existen otras explotaciones ganaderas.

El 12 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Gálvez, certifica que del catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica que tiene este término municipal, las parcelas nº 18, 19 y 20 del polígono 25 de haber 97 áreas y 11 centiáreas, situadas en el paraje “Cerro de las Tinajas”, está clasificado urbanísticamente como suelo rústico de reserva sin protección especial por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal; siendo los usos permitidos de carácter agropecuario. Dicha parcela no tiene ninguna afección por ningún cauce público ni ninguna vía pecuaria.

La superficie total de las parcelas 18, 19 y 20 del polígono 25 del término municipal de Gálvez, es de 2,97 ha según la información disponible en el visor Sigmoid. Los edificios existentes más las naves de construcción, así como el estercolero se proyectan en la parcela 18 de 1,82 ha. La superficie total construida es de 3.167 m<sup>2</sup>, esta supone un porcentaje de ocupación de 17,40%. Las obras y construcciones proyectadas deberán cumplir la orden 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El Ayuntamiento de Gálvez informa favorablemente, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad y con sujeción al informe favorable de Aparejador Municipal, la solicitud de licencia municipal de actividad formulada por Abel Fernández Cerezo para la ejecución del cebadero de terneros en las parcelas rústicas nº 18, 19 y 20 del polígono 25 del término municipal de Gálvez.

La construcción promovida por Abel Fernández Cerezo, se encuentra situada en las parcelas nº 18, 19 y 20 del polígono 25 del término municipal de Gálvez (Toledo), sobre suelo rústico y consiste en la "Ejecución de una explotación de ganado vacuno de cebo".

## 1.2. Construcciones y suministros.

Construcciones existentes son:

En la parcela nº 18 se encuentran las siguientes construcciones:

- Alberca de 90 m<sup>2</sup>
- Edificio 1: construcción de fábrica de ladrillo, cubierta de fibrocemento y solera de hormigón de 6,50 m x 4 m donde se localizará un aseo y el almacén temporal de residuos peligrosos.
- Edificio 2: construcción de fábrica de ladrillo, de 9 m x 4,5 m para empleo como almacén de aperos agrícolas.

Construcciones proyectadas son:

- Nave ganadera de estructura metálica a dos aguas de 65 metros de longitud y 20 metros de anchura. La nave dispondrá de cuatro corrales interiores con unas dimensiones de 5 metros de ancho y 20 metros de largo, dotados de un bebedero, una pajera y una tolva de pienso de gran capacidad para almacenaje. Cada uno con puertas de paso de tubos de acero hueco. Dispondrá de un cobertizo de 5,00 x 20,00 m empleado para recepcionar a los terneros jóvenes y como lazareto sanitario para animales enfermos. Bajo este cobertizo se realizará un muelle de carga de obra de fábrica de ladrillo elevado 0,5 m sobre el nivel de terreno para facilitar la carga/descarga de animales. Toda la nave se encuentra bajo cubierta, siendo la altura máxima del tejado de 5,81 m y la mínima de 4 metros. El cerramiento perimetral de la nave y las divisiones de los corrales se realizarán con muro de obra de fábrica de ladrillo de 1,70 m de altura.

Se construirá con solera de hormigón que asegure una permeabilidad cero.

- 2º Nave ganadera de estructura metálica a dos aguas de 60 metros de longitud y 20 metros de anchura. La nave dispondrá de cuatro corrales interiores con unas dimensiones de 5 metros de ancho y 20 metros de largo, dotados de un bebedero, una pajera y una tolva de pienso cada uno con puertas de paso de tubos de acero hueco. Toda la nave se encuentra bajo cubierta, siendo la altura máxima del tejado de 5,81 m y la mínima de 4 metros. El cerramiento perimetral de la nave y las divisiones de los corrales se realizarán con muro de obra de fábrica de ladrillo de 1,70 m de altura.

Se construirá con solera de hormigón que asegure una permeabilidad cero.

- Estercolero de dimensiones 28 metros de largo por 21 metros de ancho, se realizará con una solera impermeable de hormigón con fibra de vidrio de 15 cm, se acomoda sobre una capa de piedra machacada y compactada de 10 cm. Su cerramiento será de fábrica de ladrillo de 1 pie enfoscado por ambas caras. El muro de hormigón se levanta 50 cm por encima de la cota del terreno. Tendrá un 2% pendiente interior para recoger los posibles lixiviados que se puedan generar. La altura del apilado del estiércol es de 2 metros, por lo que el volumen perimetral del estercolero es de 1.046 m<sup>3</sup>.

- Cerramiento Perimetral de la explotación con malla ganadera de 1,60 m de altura sostenida con postes de acero hueco. La longitud total es de 1.140 metros lineales limitando el perímetro de las parcelas 18, 19 y 20 del polígono 25 de Gálvez. Por otro lado, se cerraría el olivar existente en la parcela 18, concretamente el recinto 2 por todos los lados del recinto.

- Solera de almacenamiento de cadáveres hasta su retirada por gestor autorizado en menos de 24 horas. Esta se localiza en la entrada a la explotación en las coordenadas X: siendo las dimensiones de la solera 3 m x 3 m con una solera de 10cm de espesor de hormigón.

- Depósito de agua vertical tipo tinaja con una capacidad de al menos 25000 litros localizado según croquis adjunto en las coordenadas X: 389385 Y: 4396952

- Foso de lixiviados. Se recogería en el propio estercolero al tener una pendiente del 2%. Será recogido junto con el estiércol cada 3 meses.

- Fosa séptica de polietileno estanca de 4,5 m<sup>3</sup> de capacidad localizada próxima al edificio 1 existente cuya recogida se realizará por gestor autorizado.

Instalaciones existentes de la explotación:

- Pozo de 7 m de profundidad en la parcela 18 del polígono 25 coordenadas UTM (ETRS 89) Huso 30 X: 389467 Y:4396928 según visor Sigpac.

Instalaciones proyectadas:

- Red de abastecimiento de agua que consiste en un depósito general de almacenamiento de agua, del que saldrá una tubería que por gravedad dará agua a todos los bebederos instalados en los corrales. Las acometidas dispondrán de una llave de corte para poder actuar en caso de avería. La instalación será de polietileno alimentario y se fijará a las paredes mediante abrazaderas. La bajante a los bebederos será de acero galvanizado para que no las dañe el ganado.

Suministros proyectados:

- El abastecimiento de agua, se efectuará desde el pozo ubicado en la misma parcela de la explotación (nº 18 del polígono 25 de Gálvez). El volumen de agua necesario para cubrir las necesidades totales de la explotación, se estima en 9.044,7 m<sup>3</sup>/año, a razón de 42 l / cabeza y día.

- La energía eléctrica procederá de una placa solar fotovoltaica.

### 1.3. Proceso productivo.

El proceso productivo que se desarrollará en la explotación, consistirá en el cebo de terneros hasta alcanzar un peso de 500 kilos de peso vivo en el que serán vendidos para sacrificio. Los terneros se introducen en la explotación con un peso de 170 kilos. El proceso de cebo durará periodo que durará entre 236-238 días. Tras la salida de los terneros, se estima un periodo de vacío sanitario de 5 días, en el cual se realizará la correspondiente limpieza y desinfección de los corrales. Finalmente, el ciclo durará 243 días. Se procederá al llenado y vaciado simultáneo de cada uno de los corrales.

Los terneros son alimentados mediante suministro de concentrados de piensos con libre disposición en los corrales donde disponen de tolvas de alimentación. El reparto del pienso y la paja lo realiza el propio promotor mediante tractor repartidor. El alimento se obtiene directamente de la cooperativa de pienso de la zona, en la explotación no existen edificios de almacenamiento de forrajes, puesto que las tolvas son de gran capacidad, con una autonomía de 10 días. Para el abastecimiento de agua se llevará hasta los bebederos provistos de llave de paso.

### 1.4. Residuos previstos por el promotor.

Los residuos que se prevén son:

- Estiércol, el promotor estima una producción de estiércol anual de 3.540 toneladas al año, que serán retirados de la explotación por gestor autorizado con una periodicidad de 3 meses considerando una densidad media de 0,9 Tn/m<sup>3</sup> supone un volumen de 984 m<sup>3</sup>. La retirada del estiércol al estercolero se realizará con tractor pala, así como de forma manual mediante un horquillo que facilita la retirada de los restos impregnados en las paredes de las naves.

- Los lixiviados generados se recogen en el mismo estercolero.

- Los cadáveres de animales, se espera una mortalidad del 2% anual. Los cadáveres serán retirados por empresa autorizada en 24 horas.

- Aguas residuales procedentes de los aseos almacenados en la fosa séptica.

- Residuos peligrosos biosanitarios, procedentes de los tratamientos veterinarios, de limpieza y desinfección de las instalaciones serán almacenados en contenedores, estos se guardarán en un habitáculo de la caseta de oficinas. Serán retirados por gestor autorizado cada 6 meses como máximo.

- Gases de efecto invernadero.

- Olores y ruidos, producidos principalmente en la fase de explotación son puntuales.

### 1.5. Alternativas.

Se plantean las siguientes alternativas:

- Alternativa cero, no actuación

- Alternativas al modelo productivo

- Alternativas a la ubicación del proyecto

- Alternativas a la gestión de estiércoles
- Alternativas a la selección de la maquinaria
- Alternativas al comienzo de las obras

La solución adoptada por el promotor, descarta la alternativa de “no proyecto” frente a la alternativa de ejecución de los trabajos proyectados por razones de interés económico y social de la zona.

En relación a la ubicación los criterios para la selección de las parcelas son la distancia a suelo urbano, fincas colindantes y vías de acceso. La distancia al casco urbano más próximo se encuentra a una distancia de más de 1000 m, por lo que no se esperan molestias en cuanto a ruidos y olores, así como posibles problemas de salud ocasionados por vectores. Por otro lado, la zona donde se proyecta la explotación no afecta a ningún área de conservación regulada por la Ley 9/199, actualmente la parcela tiene un uso agrario destinado al cultivo de herbáceos por lo que la afección a la vegetación natural va a ser casi inexistente. El entorno está muy antropizado por lo que la afección a la fauna y paisaje será poco significativa.

En cuanto a la retirada de estiércoles se opta por la gestión de los mismos mediante empresa especializada. La maquinaria empleada en la fase de construcción no generará altos niveles de contaminación acústica y el comienzo de las obras se producirá fuera del período reproductor de las aves, evitándose los meses de primavera.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 16 de abril de 2019 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado “Explotación de ganado vacuno de cebo intensiva”, cuyo promotor es Abel Fernández Cerezo y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, se presentó copia del justificante del pago de la tasa correspondiente, según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. En la documentación presentada se incluye el certificado del Ayuntamiento de Gálvez de clasificación de los terrenos y calificación de los mismos.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-20-2565.

El 15 de Julio de 2020, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (\*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Los Navalmorales. (\*)
- Viceconsejería de medio Ambiente, Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Oficina Comarcal de Gálvez. Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. (\*)
- Ayuntamiento de Gálvez.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. (\*)
- Delegación Provincial de Sanidad, Servicio de Salud Pública. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (\*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- Aire Limio Toledo

Con fecha de entrega del 1 de julio de 2020 se notifica al promotor una petición de información complementaria relativa al documento ambiental. Se recibe contestación al requerimiento, el 16 de julio de 2020. Con fecha de registro 29/10/2020 el promotor registra nuevamente información complementaria.

### Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto pretende ejecutar la explotación de cebo de bovino, con una capacidad máxima actual de 590 animales. Para ello, precisa de la construcción de dos naves ganaderas, un estercolero, el cerramiento de la explotación ganadera, solera para almacenamiento de cadáveres y una fosa séptica. El abastecimiento de agua, se realizará desde un pozo ubicado en la propia finca, se prevé un depósito de almacenamiento de agua y red de distribución del agua. El suministro de energía eléctrica se realiza mediante una placa fotovoltaica no dimensionada en el proyecto.

#### 3.2. Ubicación del proyecto.

La actividad ganadera, se desarrollará en la parcela 18, del polígono 25, del municipio de Gálvez.

El término de Gálvez, se encuentra en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El área definida en el proyecto, no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Las parcelas están dentro de la zona de dispersión para el Águila imperial según su Plan de Recuperación y de las zonas de importancia para el Águila Imperial y el Buitre Negro (Decreto 275/2003). No obstante, por la tipología y ubicación del proyecto no se prevén efectos negativos significativos sobre estas especies o su hábitat.

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. No afecta a hábitats ni elementos geomorfológicos de especial protección.

Se trata de una zona muy antropizada, que presenta un alto grado de transformación por la actividad agrícola.

La ocupación del suelo por las instalaciones, no implica una utilización significativa del recurso.

El emplazamiento de las instalaciones del proyecto, no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección.

Tampoco existe riesgo de afección a bienes del patrimonio arqueológico, según informe favorable de la Delegación de, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, durante la ejecución del proyecto, deberá actual conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

#### 3.3. Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La extensión del impacto de la actividad, será reducida puesto que la actividad se desarrollará dentro de las instalaciones proyectadas.



El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Durante la fase de obra:

Se producirán residuos de construcción y demolición. Se prevé efectos sobre la atmósfera por la emisión de gases, olores y partícula.

Efectos sobre el suelo por la alteración del mismo durante el desarrollo de las obras.

El parque de maquinaria a utilizar durante la realización de las distintas unidades de obra puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales como pueden ser aceites y otros compuestos afectando negativamente en la hidrología.

Sobre la fauna, podrá producirse desplazamiento de la misma durante la fase de construcción. Sobre los recursos naturales, por alteración de la escasa cubierta vegetal natural y sobre el paisaje se producirá una alteración del mismo por la construcción de nuevas instalaciones al lado de otras explotaciones ganaderas. Será positivo el impacto sobre el medio socio-económico.

Durante la fase de funcionamiento de la explotación:

Se podrá producir impacto sobre el suelo por la producción y almacenamiento de estiércoles y de otros residuos. Respecto a la afección hidrológica e hidrogeológica, la permeabilidad del terreno es baja, por tener un suelo granítico, en cualquier caso, el estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar posibles lixiviados y contaminación de las aguas subterráneas.

La afección al medio ambiente atmosférico será negativa debido a la producción de metano de la fermentación anaerobia del estiércol, así como la emisión de ruidos y olores, se deberá tener en cuenta las medidas preventivas para reducción la afección.

Hay un consumo de agua, por lo que afecta negativamente por la disminución del recurso hídrico. En caso de que el pozo se encuentre autorizado, cualquier modificación en la finalidad o volumen otorgado deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo pues se deberá pronunciar acerca de este extremo. De cualquier forma, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1. Protección al sistema hidrológico o hidrogeológico.

Para evitar el riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la superficie de las zonas donde se alojan los animales, debido a la acumulación de las deyecciones, deberán estar debidamente impermeabilizadas, así como la zona destinada al almacenamiento de residuos peligrosos y/o mantenimiento de la maquinaria, en su caso.

El abastecimiento de agua se va a realizar desde una captación de agua o sondeo por lo que deberá estar en posesión de la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Las demandas de agua de la explotación se ajustarán a las dotaciones asignadas por dicha Confederación.

El depósito de agua a proyectar deberá tener suficiente altura para que por gravedad pueda llegar agua de forma suficiente y continuada. El sistema de distribución en la explotación será tan eficiente que evite derramamientos y pérdidas de agua.

Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio

público hidráulico. Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones.

Consultada la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe de 25 de agosto de 2020, por el que se establece que, el abastecimiento de agua se va a realizar mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (el sondeo de la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. En caso de ser legal, se encontrará autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad, por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo, en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

El estercolero, el suelo de éste tendrá que estar impermeabilizado (coeficiente de impermeabilización,  $k \leq 1 \times 10^{-9}$  m/s según Orden 07/02/2011) para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Puesto que no se proyecta un foso de lixiviados, para asegurar su recogida y la impermeabilización, en la construcción del estercolero, se colocará un film de polietileno sobre el que se aplicará una solera de hormigón de 20 centímetros de espesor.

Según informe emitido el 30 de Julio de 2020 por el Servicio de Sanidad Ambiental de la Delegación de Sanidad de Toledo, deberá de disponer de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionadas por empresa autorizada, no diseñadas en el proyecto.

Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes) se deberá obtener la correspondiente autorización del vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Igualmente, se deberá realizar una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas. Para ello deberá diseñar un alerón en la techumbre de las naves de forma que la caída de las aguas quede fuera del pavimento de las instalaciones evitando el contacto con el estiércol de las naves y se originen lixiviados (orden 07/02/2011). Por otro lado, se diseñará una red de recogida de aguas pluviales destinadas a la fosa séptica para evitar su filtración.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, podría generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

#### 4.2. Protección del suelo.

La actuación se limitará a la parcela solicitada, de ningún modo se puede ocupar suelos forestales, ni realizar sobre este, cualquier actividad derivada del desarrollo del proyecto.

El suelo donde se ubica la parcela 18 del polígono 25 del término municipal de Gálvez, está clasificado urbanísticamente como suelo rústico de reserva sin protección especial por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo los usos permitidos de carácter agropecuario.

La ocupación del suelo no deberá superar los porcentajes dictados en el Artículo 4 punto 3 de la Orden 04/2020, por otro lado, las obras e instalaciones a ejecutar deberán de cumplir el resto de las prescripciones dictadas en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

#### 4.3. Protección de bienes patrimoniales e infraestructuras.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes ha emitido resolución favorable a la ejecución del proyecto, en la fecha de 20 de Julio de 2020, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural en Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Ante cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, se deberá contar con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Deberá existir en la oficina de obra, una copia del documento emitido por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, ante cualquier inspección de los técnicos del citado departamento, como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### 4.4. Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Se prevé una producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, así como la emisión a la atmósfera por partículas y polvo. Por la dimensión que tendrá la explotación, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el grupo C(5)10 04 02 02 y C(5)10 05 02 02 otro ganado vacuno, por lo que deberá notificar su instalación a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es el órgano competente en aspectos de contaminación atmosférica, pudiendo encontrar más información al respecto y el formulario necesario en el enlace:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera>.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Durante el funcionamiento de la ganadería, no se prevé un impacto considerable por ruidos ni por olores, al estar alejado de núcleos de población. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.



b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios, con especial incidencia en las máquinas de ventilación.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

#### 4.5. Gestión de estiércoles.

En la gestión de los estiércoles producidos, la explotación prevé el almacenamiento de los mismos mediante estercolero. El estercolero deberá estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados y ubicados de tal manera que evite el riesgo de contaminación y filtración de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

El estercolero, deberá tener una solera de 20 cm construida sobre un film de polietileno que asegure su impermeabilidad. El volumen mínimo del estercolero deberá ser tal que pueda almacenar el estiércol producido durante tres meses, tal como se establece en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha. La fosa de lixiviados no se proyecta por estar incluida en el estercolero, para ello se debe dimensionar un estercolero con capacidad para albergar las lluvias del mes más lluvioso de una media de 20 años.

Además de lo indicado anteriormente en relación a almacenamiento de estiércoles y las deyecciones de los animales, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la explotación. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Teniendo en cuenta la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el carácter intensivo de la explotación y la capacidad ganadera superior a las 40 UGM (Unidades de Ganado Mayor), el promotor deberá presentar un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero que se ajuste a lo indicado en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El promotor deberá ajustarse al contenido del plan de producción y gestión de estiércol. Asimismo, al disponer de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, estas deberán cumplir las condiciones del citado programa.

En todo caso, la gestión de estiércoles se ajustará a lo contenido en el Plan de producción y gestión de estiércol que el promotor debe presentar en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible según lo establecido.

#### 4.6. Gestión de otros residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de la nave se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado. Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (jeringuillas, envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), desinfectantes, insecticidas, raticidas y todos sus envases son residuos peligrosos, deberán ser retirados por gestor autorizado en los términos establecidos en la Ley 22/2011 antes mencionada. El promotor debe registrarse como pequeño productor de residuos peligrosos pudiendo realizar dicho trámite en la siguiente dirección: <https://agricultura.jccm.es/ova/servicios.jsp>. Estos residuos serán almacenados en contenedores separados, perfectamente etiquetados, que deberán estar ubicados en un almacén o zona techada, con suelo impermeabilizado, correctamente iluminado, resguardado del viento, etc.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Los cadáveres serán depositados en una superficie de hormigón impermeable.

#### 4.7. Protección de los recursos naturales.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre espacios naturales protegidos o zonas sensibles, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Las parcelas están dentro de la zona de dispersión para el Águila Imperial según su Plan de Recuperación y de las Zonas de Importancia para el Águila Imperial y el Buitre negro (Decreto 275/2003).

Si la ejecución de las instalaciones o su acondicionamiento requieren de labores de descuaje de matorral o arbolado o afección a la cubierta vegetal natural, deberá solicitar autorización al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, según se establece en el artículo 49 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y en especial, lo que se refiere a la utilización de maquinaria y equipos en el monte y la eliminación de vegetación mediante quema durante la época de peligro alto de incendios.

El control de roedores deberá limitarse exclusivamente al interior de las naves y no al conjunto de la explotación, en condiciones que reduzcan la posibilidad de ingestión directa por fauna silvestre o envenenamiento secundario.

El vallado perimetral de la explotación y cualquier otro vallado de la misma, para la protección de la fauna, deberá ser sin voladizo o visera superior, sin alambre de espino ni elementos cortantes o punzantes y sin dispositivos eléctricos u otros dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y dificulten su salida. En ningún caso será eléctrico o con dispositivos para conectar corriente de esa naturaleza. El cerramiento será de tipo ganadero, de altura máxima 1,6 metros, con las características propias de este tipo de cerramientos.

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, cauces u otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo a sus normas específicas y el código civil.

No se produce afección ni a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

#### 4.8 Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Según informe emitido por la Unidad de agentes Medioambientales emitido el 28 de julio de 2020 la alteración del paisaje se vería afectado por la eliminación de los almendros. Las ejecuciones de las instalaciones deberán afectar lo mínimo posible a la eliminación de los almendros existentes en la parcela.

No existen bienes materiales públicos y privados que estén próximos a la parcela de dicha explotación.

#### 4.9. Protección de la salud.

Consultada la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad, con fecha de 30 de julio de 2020, el Servicio de Sanidad Ambiental informa desde el punto de vista sanitario que, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación. Se dispondrá de servicios higiénicos para el personal que trabaje en la actividad, si lo hace a tiempo completo. En su caso las aguas residuales generadas en los servicios higiénicos se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración.

En cuanto a posibles afecciones a la salud humana y repercusiones de olores y ruidos, no hay afecciones a la salud humana dado que se encuentra en suelo rústico que dista de las últimas propiedades en suelo urbano de 1.100 metros aproximadamente. Independientemente de lo dicho en el punto 4.4, la recogida del estiércol se evitará en días de máximo viento y/o en vientos con sentido al núcleo urbano.

#### 4.10. Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994 de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007 de 7 de noviembre de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal.

En todo caso deberán cumplirse las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

El promotor del proyecto deberá presentar en el Registro de Explotaciones ganaderas una solicitud de ampliación de capacidad de especie conforme a lo dispuesto en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha. La explotación deberá reunir los requisitos establecidos en el Anexo VI del citado Decreto 69/2018

#### 4.11. Plan de desmantelamiento.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

#### 4.12. Innovación tecnológica.

Si durante el período de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso esta Delegación Provincial podrá actuar de oficio.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento y vigilancia del proyecto.

##### 5.1. Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Gálvez, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26-01-2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización de entidades y profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, notificando su nombramiento al órgano sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del Informe de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que la entidad o profesional autorizado realice en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Analítica completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

#### Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

a) Previo al inicio de la actividad:

- Solicitud de modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Concesión de abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas o en su defecto copia de la solicitud.
- Autorización de vertido si lo hubiese.
- Designación por parte del promotor de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Plan de producción y gestión de estiércol.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los cadáveres.
- Documentos acreditativos de la gestión de los estiércoles, residuos peligrosos y otros residuos.
- La autorización administrativa de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

#### Séptimo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, en virtud del Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en virtud del Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disposiciones adicionales segunda y tercera, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 30/07/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se considera viable el proyecto denominado de "Explotación de ganado vacuno de cebo intensivo". (Exp. PRO-TO-20-2565), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión



---

sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 5 de noviembre de 2020

La Directora General de Economía Circular  
P.D. (Resolución de 26/12/2019,  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P.D. de firma (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa de Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ